



Recurso nº 333/2022

Resolución nº 476/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D.A. B. S., en nombre y representación de ELECTRIC RENTING GROUP S.L., contra el acuerdo por el que se propone la exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para la *“Contratación del servicio de implantación, suministro, gestión y mantenimiento de un sistema público de préstamo de bicicletas.”* expediente 1843/2021, este tribunal en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber con fecha 20 de septiembre de 2021 publicó en su Perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación por el que se convocaba licitación pública por procedimiento abierto, para la contratación sujeta a regulación armonizada, del servicio de implantación, suministro, gestión y mantenimiento de un sistema público de préstamo de bicicletas en el municipio de San Antonio de Benagéber.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas el 25 de octubre de 2021 se presentaron tres licitadores, entre ellos el recurrente.

Segundo. Con fecha 29 de octubre de 2021 se constituyó Mesa de Contratación para la apertura del archivo A). Acto seguido el mismo día se procedió a la apertura del sobre B) que contenía las proposiciones económicas. La oferta de ELECTRIC RENTING GROUP, S.L. incurre en presunción de anormalidad, por lo que la mesa acordó dar un plazo de cinco días hábiles a la licitadora para que justificara dicha baja. Igualmente solicitó a los servicios municipales un informe a fin de conocer si la oferta de ELECTRIC RENTING GROUP, S.L. cumplía los requisitos técnicos exigidos en el pliego.

Tercero. El 29 de noviembre de 2021 el Instituto de Robótica y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Universidad de Valencia emitió el informe de



evaluación de las ofertas presentadas en el contrato, en el que ponía de manifiesto que desde el punto de vista técnico, la empresa no cumple con todos los criterios exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. El 4 de enero de 2022 el técnico municipal del Ayuntamiento emite informe haciendo suyas las conclusiones del anterior.

La mesa de contratación el 11 de enero de 2022 acuerda proponer al órgano de contratación la exclusión del procedimiento de contratación de la empresa ELECTRIC RENTING GROUP S.L., por no cumplir su oferta con los requisitos técnicos exigidos en el pliego y la adjudicación del contrato a la empresa JOC RENTAL S.L. El 17 de enero de 2022 la licitadora excluida presentó escrito de alegaciones a la mesa de contratación que fueron desestimadas por la mesa de contratación el 7 de febrero de 2022 manteniendo la propuesta de exclusión. La propuesta de exclusión y adjudicación por parte de la mesa de contratación se publica el 16 de febrero en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto. Con fecha 17 de marzo de 2022 se interpone recurso especial en materia de contratación por parte del recurrente contra lo que denomina acuerdo de exclusión por parte de la mesa de contratación.

Quinto. La Secretaría del Tribunal en fecha 25 de marzo de 2022 dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones; sin haber hecho uso de su derecho.

Sexto. Interpuesto el recurso, la Secretaría del Tribunal, por delegación de este, dictó resolución de 30 de marzo de 2022 acordando la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP, artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo



Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Generalitat Valenciana sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 25 de mayo de 2021 (BOE de fecha 02/06/2021).

Segundo. El objeto del recurso, lo constituye un contrato de servicios que supera el umbral vigente para la interposición. Esto es, el valor estimado es superior a cien mil euros, por lo que, según lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, estamos ante un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. El recurrente en su condición de licitador se entiende que está legitimado al amparo del artículo 48 de la LCSP para impugnar cualquier acuerdo relativo al procedimiento de adjudicación.

Cuarto. El órgano de contratación indica en su informe de fecha 29 de marzo de 2022, que aún no se ha emitido acto alguno de exclusión de la recurrente.

Ciertamente, se recurre el acuerdo de la mesa que propone la exclusión del licitador por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas. Dicho acuerdo se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de febrero de 2022. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 LCSP: “Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones: b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

En el presente caso, no nos encontramos ante un acto de exclusión que determine la imposibilidad de que el interesado pueda continuar en la licitación y resultar adjudicatario del contrato, se trata de una mera propuesta de exclusión de la mesa y por tanto no es un acto de trámite cualificado al que se refiere el art. 44.2 b) LCSP. Lo que existe es un mero acto de trámite, que como hemos indicado no determina la imposibilidad de continuar en el



procedimiento ni produce indefensión, pues en todo caso el licitador podrá hacer valer su derecho de defensa, si lo estima pertinente, contra el acuerdo de exclusión que al efecto se dicte. Es por ello por lo que procede su inadmisión con base en el artículo 55 c) de la LCSP.

Quinto. A mayor abundamiento, aun si consideráramos tal propuesta como acto de trámite cualificado, concurriría otra causa de inadmisibilidad, pues el recurso se ha presentado ante el registro telemático del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, fuera de plazo. El artículo 50.1 c) de la LCSP dispone que: *“Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”*. En este caso estamos ante un acuerdo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16 de febrero de 2022 y, como indica el recurrente en su propio recurso, conoce la infracción desde esa fecha.

Por su parte, el recurso se ha interpuesto el 17 de marzo de 2022, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, transcurriendo por tanto más de 15 días hábiles desde el siguiente a aquella publicación y la fecha de presentación, por ello procedería también la inamisión del presente recurso, con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.A. B. S., en nombre y representación de ELECTRIC RENTING GROUP S.L., contra el acuerdo por el que se propone la exclusión de la licitación convocada por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, para la *“Contratación del servicio de implantación, suministro, gestión y mantenimiento de un sistema público de préstamo de bicicletas.”* expediente 1843/2021.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.